

IP-62-14.2-2023.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día veintiséis de octubre, del año dos mil veintitrés.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE**:

I. El día once de octubre del año dos mil veintitrés de las dieciseis horas, un minuto, (hora inhábil), ingreso de manera presencial, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

1. Informe cual son los motivos de tanto atraso sobre la instalación de nuevo servicio con número de [REDACTED]
2. Cuál es el área responsable de esta situación (atraso en el trámite de instalación de nuevo servicio).
3. Cuando harán las inspecciones correspondientes a la instalación de nuevo servicio con número de [REDACTED]
4. Como subsanarán los daños por atraso.

II. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las diez horas, del día doce de octubre del año dos mil veintitrés, el cual le fue notificado al correo electrónico establecido por el ciudadano.

III. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: de las diez horas, quince minutos, del día doce de octubre del año dos mil veintitrés, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.

IV. Sobre la petición de información Subdirección Comercial, por medio de correo electrónico, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, proporciono la siguiente información sobre el requerimiento solicitado, mencionando lo siguiente:

- Informe cual son los motivos de tanto atraso sobre la instalación de nuevo servicio con número de [REDACTED] se informa:
Según nuestra base de datos iniciaron la apertura del proceso de solicitud del nuevo servicio el 21 de septiembre del corriente, ejecutando inspección el 13 de octubre, es decir 21 días después de iniciado dicho proceso, tiempo promedio aceptable de acuerdo a nuestros procesos, sin embargo, se identificó que en fecha 22 de mayo se había iniciado un proceso en la plataforma de factibilidades, la cual no aplica para el tipo de solicitud.
- Cuál es el área responsable de esta situación (atraso en el trámite de instalación de nuevo servicio). Es menester manifestar que el área responsable del seguimiento de apertura de cuentas es Nuevos Servicios, siempre y cuando el proceso se realice correctamente, para este caso la solicitud lleva su curso normal, ya que se generó a partir del 21 de septiembre 2023.
- Cuando harán las inspecciones correspondientes a la instalación de nuevo servicio con número de [REDACTED] Se hace saber que:
Inspección fue realizada el día viernes 13 de octubre 2023.
- Como subsanarán los daños por atraso.
Al no poder identificar el tipo de daño en mención y teniendo en cuenta que la solicitud desde el inicio no se realizó adecuadamente, no hay daños que subsanar, sin embargo, con el objetivo de brindarle una pronta ayuda a su situación estaremos dando seguimiento oportuno a su caso.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el artículo 50 y 66 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que se encuentra relacionada en el romano IV) del presente informe y forma parte integral de la misma. **II) HAGASELE SABER** al solicitante la información requerida bajo el número de referencia **IP-62-14.2-2023**, por medio del presente informe oficial. **III) NOTIFIQUESE** la presente



ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
RECIPIENTES Y
BENEFICIARIOS

resolución y entreguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández.
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANIDA